

Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7756** REAL DECRETO 606/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alejandro Botting Hevia.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alejandro Botting Hevia, hijo de Tomás y de Angélica.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7757** REAL DECRETO 607/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don José Miguelevich Vallés.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Miguelevich Vallés, hijo de Miguél y de Raisa Gueorguievna.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7758** REAL DECRETO 608/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Andrés Gómez Fonseca.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Andrés Gómez Fonseca, hijo de Francisco y de Josefa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7759**

RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Victoria Samá y Coll, la sucesión en el título de Conde de Solterra.

Doña María Victoria Samá y Coll, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Solterra, vacante por fallecimiento de su hermano, don Jaime Samá y Coll, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Román Biescas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7760** REAL DECRETO 609/1981, de 6 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zamora un solar radicado en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Zamora ha solicitado cesión gratuita de un solar sito en dicho término municipal con destino a vía pública.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zamora, con el fin de destinarlo a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Solar sito en el término municipal de Zamora, calle La Torre, número siete, con una superficie de novecientos ochenta y siete metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, solar de la parroquia de Nuestra Señora de Lourdes; izquierda, Argimiro Llamero Crespo, calle La Torre, número cinco, y fondo, Felisa Fernández Moray, carretera estación, número treinta.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEJOS

**7761** REAL DECRETO 610/1981, de 6 de marzo, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 267/1975, de 28 de enero, por el que se aceptaba un inmueble a la vez que se acepta otro inmueble del mismo donante.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) donó al Estado un inmueble de seiscientos cuarenta y seis coma cincuenta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble inicialmente donado no resulta idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha desistido de su donación y ha ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Real Decreto doscientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis